

100191444-069

Bogotá D. C., 24 de enero de 2023.

Doctor,
CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
Subdirector de Compras y Contratos
UAE DIAN

Cordial saludo doctor Contreras:

En atención a la comunicación del 16 de enero de 2023, recibida en este despacho mediante correo electrónico del 17 de enero de 2023, mediante la cual el apoderado del contratista Unión Temporal Nueva Logística, realizó un pronunciamiento sobre los informes del supervisor de contrato en respuesta al Oficio No. 100151189-001687 - citación a Audiencia- Proceso Administrativo Sancionatorio Previsto en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011- contrato No. 00-159-2022, solicitando “...que se desestime los informes de supervisión por no estar acorde con el pliego de cargos y por las ambigüedades y contradicciones que ha tendido el supervisor en su gestión de vigilancia y control, al punto de que está llevando a la DIAN a atentar contra los actos propios y la confianza legítima...”, me permito informar a cada una de las observaciones lo siguiente:

Observación del contratista:

“(...) Como se observa, el cargo concreto es que el contratista no puso a disposición las bodegas en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales.

En efecto, el 23 de noviembre de los corrientes, el contratista envió al supervisor del contrato: i) El listado de las bodegas con

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

direcciones; ii) Nombre y datos de los coordinadores de los jefes de bodega ii) Nombre y datos Representantes de la Unión Temporal para cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos iii) Nombre y datos del Inhouse y Gerente de la UT para la DIAN.”

Respuesta 1: Con relación a la observación, es importante precisar lo siguiente:

1. El contratista no acreditó un título de propiedad o un contrato de arrendamiento de las bodegas ofrecidas.

Páginas 20, 21 y 24 del **Anexo Técnico No. 01 “REQUERIMIENTOS TECNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

(...)

V. ETAPA DE TRANSICIÓN

...

RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO DE LAS MERCANCÍAS (ETAPA DE TRANSICIÓN)

...

a. Etapa Previa: Transición del anterior al nuevo Contratista.

Desde la suscripción del acta de inicio, el nuevo Contratista deberá contar con bodegas como mínimo en las siguientes ciudades:

Bogotá

Cúcuta

Cali

Medellín

Cartagena

Santa Marta

Barranquilla

Pereira

Ipiales

El nuevo Contratista tendrá un plazo, no mayor a treinta (30) días, para contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la “COBERTURA GEOGRAFICA DE PRESTACION DE SERVICIOS” del presente documento.

...

II. Subcontratación de bodegas: El nuevo Contratista podrá realizar contratos con el actual o actuales Contratistas para la prestación del servicio de almacenamiento en las

ciudades que considere necesarias, siempre que las partes estén de acuerdo en realizar dichos procesos de tercerización. En todo caso, estos acuerdos internos no afectarán el objeto ni las obligaciones contractuales inicialmente pactadas en cuanto al valor, los niveles de servicio, ni la operación logística integral. Se deberá recibir la mercancía inventariada y el inventario en cada una de las bodegas subcontratadas, deberá responder al protocolo desarrollado y acordado entre las partes interesadas. (...)

2. Algunas de las bodegas ofrecidas se encontraban fuera del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentra la Dirección Seccional, no pudiéndose aceptar por esta razón: caso Bogotá, Cartagena y Medellín. EL contrato ofrece la posibilidad de homologar el almacenamiento en un lugar diferente a una ciudad exigida inicialmente, sin embargo, previamente esta homologación debe ser aceptada por la DIAN.

Página 55 del **Anexo Técnico No. 01 “REQUERIMIENTOS TECNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:**

(...)

2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.

Cuando el Contratista no cuente con bodega de almacenamiento en una de las ciudades exigidas en el contrato, podrá proponer su homologación en otro lugar, caso en el cual la DIAN se reservará el derecho de aceptar dicha propuesta; el Contratista deberá presentarla, inicialmente al respectivo Director

Seccional, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario a partir del inicio de la ejecución del contrato; una vez recibida la propuesta, el Director Seccional tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para responder si acepta o no dicha propuesta; si el Director Seccional aprueba, de forma inmediata el Contratista la presentará al supervisor del contrato en el Nivel Central, acompañada del soporte de aprobación del Director Seccional, quien tendrá un plazo no superior a tres (3) días hábiles a partir del día siguiente a su recibo, para aprobar o negar esta solicitud. Si el Contratista opta por ofrecer la homologación del servicio de almacenamiento, de una determinada ciudad en otro lugar del territorio, los gastos adicionales de transporte que se ocasionen por almacenar las mercancías del lugar de homologación correrán por cuenta del Contratista. (...)

3. Ninguna de las bodegas ofrecidas estaba cumpliendo con las condiciones locativas de almacenamiento y de seguridad mínimas, ni con los requisitos exigidos en el Anexo Técnico No. 1

Página 16, numeral 2 de la **Cláusula 10 “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”** del **Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES** del **Contrato No. 00-0159-2022**, que establece:

2) Cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo No. 1 – “Especificaciones Técnicas” y las demás obligaciones contractuales contenidas en los documentos que hacen parte del contrato

Por consiguiente, enviar el listado de las bodegas no significa ponerlas a disposición de la DIAN para la ejecución del contrato porque, en primer lugar, estas no estaban adecuadas para recibir mercancías, ni podían ser usadas por falta de título de propiedad o de contrato de arrendamiento. Por lo tanto, la aprobación inicial de una bodega se otorgó con el propósito que el contratista pudiera gestionar la contratación del arrendamiento de la bodega aprobada, sin embargo, esto no significaba que la bodega pudiera ser utilizada por que, como se advirtió, ninguna estaba cumpliendo con los requisitos mínimos para almacenar mercancías.

Observación del contratista:

En la página 10 se afirma: “realizaran las visitas de inspección, efectuadas el 25 de noviembre de 2022, la entidad verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las nueve (9) Bodegas requeridas para dar inicio a la etapa previa de entrega y recibo final de las mercancías en poder del actual contratista, resultando aprobadas siete (7) a las que debían realizarse una serie de adecuaciones posteriores”

Respuesta 2: No resulta viable aceptar esta afirmación porque, como ya informé, ninguna de las bodegas ofrecidas estaba cumpliendo con las especificaciones mínimas para dar inicio a la etapa de traslado y recibo final;

según consta en los informes reportados por las Direcciones Seccionales que las visitaron y realizaron la inspección física de los sitios ofrecidos, así como en los cronogramas de adecuación de bodegas que el contratista ha estado presentando a las Seccionales, donde se relacionan las obras y actividades que se están ejecutando para que las bodegas queden en condición de operar de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.01.

Observación del contratista:

En la página 11 el apoderado afirma: “En este orden de ideas y, teniendo en cuenta que la UT contaba con las bodegas a la firma del Acta de Inicio se desvirtúa el cargo consignado en la citación a la presente audiencia sancionatoria contractual.”

Respuesta 3: No es correcta la afirmación, la Unión Temporal Nueva Logística a la firma del acta de inicio no contaba con bodegas, pues no acreditó los contratos de arrendamiento o título de propiedad (ver respuesta 1 del presente escrito), por tanto, estas no podían ponerse a disposición de la DIAN para el almacenamiento de mercancías de acuerdo con las especificaciones establecidas para la ejecución del contrato.

Observación del contratista:

En la página 15 se afirma: “El peritaje presentado por el contratista señala que las 9 bodegas cumplen con lo exigido en el anexo técnico 01.”

Respuesta 4: Esta afirmación no es cierta y se desvirtúa con los informes de inspección remitidos por las Direcciones Seccionales y con los cronogramas de adecuación de bodegas que el mismo contratista ha estado presentando a la DIAN a través de las Seccionales. A la fecha del presente escrito, ninguna de las bodegas ofrecidas por el contratista está cumpliendo con las condiciones locativas ni requisitos exigidos en el contrato, pues se encuentran todavía en proceso de adecuación.

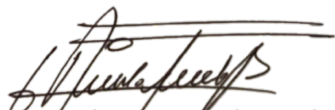
Observación del contratista:

En la página 41, se afirma “El asunto de las adecuaciones no es objeto de este proceso, porque el cargo contenido en la citación a la audiencia es que no se habían puesto a disposición de la DIAN las 9 bodegas, cargo que se cae con las pruebas de los contratos de arrendamiento de cada una de estas.

Las adecuaciones ya cuentan con cronogramas definidos y no impiden el inicio de la operación.

Respuesta 5: Esta afirmación no es correcta porque para el inicio de la ejecución del contrato las bodegas deberían cumplir con un mínimo de requisitos para el almacenamiento de las mercancías lo cual no se han cumplido y esto no ha permitido dar inicio a las operaciones de traslado y recepción de las mercancías objeto del contrato.

Atentamente,



Ricardo Acevedo Beltrán

Jefe Coordinación de Optimización de la Operación Logística

Subdirección Logística

UAE - DIAN